



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 47 Ordinaria de 23 de mayo de 2000

MINISTERIOS

Ministerio de la Construcción

Resolucion Ministerial No. 539

Resolucion Ministerial No. 544

Resolucion Ministerial No. 545

Resolucion Ministerial No. 546

Resolucion Ministerial No. 547

Resolucion Ministerial No. 548

Resolucion Ministerial No. 549

Resolucion Ministerial No. 550

Resolucion Ministerial No. 551

Ministerio de Economía y Planificación

Resolucion No. 128

Ministerio del Transporte

Resolucion No. 110

Resolucion No. 111

Resolucion No. 119

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 23 DE MAYO DEL 2000 AÑO XCVII

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400
Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 47 — Precio \$0.10

Página 995

MINISTERIOS

CONSTRUCCION

RESOLUCION MINISTERIAL No. 539/2000

POR CUANTO: Por Acuerdo No. 2817 del 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros estableció en su Apartado Tercero, Inciso 4) que corresponde a los Jefes de Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras Disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige.

POR CUANTO: Por Acuerdo 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de octubre de 1996, aprobó que el MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar en lo que compete a la política del Estado y Gobierno en cuanto a las Investigaciones a la Construcción Civil y Montaje Industrial, el Mantenimiento Constructivo, así como la elaboración, aprobación y control de las aplicaciones de las Normas y Procedimientos Técnicos en las actividades antes señaladas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 157/98 de fecha 28 de septiembre de 1998 el Ministerio de Economía y Planificación puso en vigor el Perfeccionamiento de las Regulaciones Complementarias del Proceso Inversionista, con indicaciones a cumplimentar en la ejecución de obras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Ministerial No. 328 del 28 de octubre de 1996 del Ministerio de la Construcción puso en vigor el "Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba".

POR CUANTO: Hemos detectado algunas deficiencias en la aplicación práctica de ambas disposiciones normativas, así como en la calidad de la ejecución de las obras y otros elementos que las complementan.

POR CUANTO: Resulta procedente y necesario autorizar a la Dirección de Inspección Estatal, para que fiscalice y tome medidas con Carácter Nacional para erradicarlas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y previo dictamen legal,

Resuelvo:

PRIMERO: Facultar a la Dirección de Inspección Estatal con sus Dependencias Territoriales y a los Inspectores Estatales que las componen a fiscalizar la ejecución de lo aquí dispuesto; con las facultades suficientes para **paralizar todo trabajo u obra que viole las disposiciones normativas vigentes en las materias aquí descritas.**

SEGUNDO: Paralizar toda obra y objeto de obra cuyos ejecutores se encuentren ejerciendo cualquiera de las actividades o prestando alguno de los servicios relacionados con la construcción, definidos en el Reglamento Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba; sin encontrarse inscritos y poseer la correspondiente Licencia actualizada que acredita su inscripción y autorización para ejercer como tal, otorgada por la Oficina Nacional del Registro.

TERCERO: Paralizar toda obra que no cuente con la Licencia de Obra otorgada por la Dirección de Arquitectura y Urbanismo y la Licencia de Impacto Ambiental otorgada por el CITMA.

CUARTO: Paralizar toda obra que no cuente con los Planes de Calidad y aún teniéndolos, si no se cumplen los mismos.

QUINTO: Paralizar todas las actividades relacionadas con la actividad de Hormigones Hidráulicos que no posean el control de los mismos, y aún teniéndolos sus resultados no sean aprobados en la Resistencia Característica (R'bk).

SEXTO: Paralizar todas aquellas actividades relacionadas con la producción de Hormigones Hidráulicos y Proyectos de Mezclas Asfálticas cuyas Dosificaciones estén desactualizadas.

SEPTIMO: Paralizar todas aquellas obras que presenten violaciones de la Prueba Hidráulica en Redes según las normas siguientes: (RC:3104; RC:3101 y OM 5649/99).

OCTAVO: Paralizar todas aquellas obras que presenten: Incumplimientos de los Documentos Técnicos Normalizativos que atenten contra la Estabilidad, la Explotación, la Economía y la Estética de la Obra.

NOVENO: Paralizar las actividades que presenten incumplimiento en los Recubrimientos del Hormigón Hidráulico en Ambiente Agresivo (zona costera) según las normas (RC:2008 y RC:9001).

DECIMO: Paralizar toda ejecución de obra o actividades relacionadas con éstas que presente incumplimiento de las Medidas de Seguridad e Higiene del Trabajo, que pudieran provocar accidentes lamentables o fatales.

DECIMOPRIMERO: Paralizar toda ejecución de Obra o actividades relacionadas con éstas que no cuenten con el correspondiente contrato y/o suplemento que la ampare.

DECIMOSEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Inspección Estatal con la divulgación y cumplimiento de lo aquí dispuesto a todo el Sistema del Ministerio de la Construcción.

DECIMOTERCERO: Dar conocimiento de lo aquí dispuesto a todos los Organismos de la Administración Central del Estado, Viceministros de la Construcción, Presidente del Instituto Nacional de la Vivienda, a todo el Sistema Empresarial del Ministerio de la Construcción, y a cuantas personas naturales y jurídicas sea procedente y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para su general conocimiento.

DECIMOCUARTO: La entrada en vigor será a partir de la fecha de su firma.

DECIMOQUINTO: Archívese el original de la presente en la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 17 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 544/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y

Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelve:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 9 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topografía de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de diseño/proyectos de urbanismo y conjuntos urbanos.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de diseño/proyectos de urbanismo y conjuntos urbanos.
- ◆ Servicio de diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo, mobiliario, decoración, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- ◆ Servicios de ingeniería en dirección de servicios de diseños/proyectos.
- ◆ Servicios de ingeniería de organización de inversiones y obras.

- ◆ Servicios de ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de Consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, auditoría y estudios técnicos y económicos.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, ingenieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnicos normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para los clientes.
- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Obras ingenieras de viales.
- ◆ Pequeñas instalaciones industriales.

Para ejercer como *Proyectista y Consultor*.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 545/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No.

3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones INGENIERO-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Centro de Proyecto de Las Tunas" del Ministerio de la Construcción en la propia provincia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Organización Económica Estatal "Centro de Proyecto de Las Tunas" del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Organización Económica Estatal "Centro de Proyecto de Las Tunas" del Ministerio de la Construcción en la propia provincia, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topográficos de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta li-

cencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.

- ◆ Diseños y proyectos de urbanismo y de conjuntos urbanos.
- ◆ Servicios técnicos de especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Diseños y proyectos de urbanismo y de conjuntos urbanos.
- ◆ Dirección de proyectos de inversión en ingeniería y diseño en sus distintos alcances.
- ◆ Diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo y mobiliario.
- ◆ Ingeniería de organización de obras.
- ◆ Servicios de evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios técnico-económicos de preinversión y de localización de inversiones.
- ◆ Supervisión, control e inspección técnica, económica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones.
- ◆ Servicios de asistencia, asesoría, consultoría y dictámenes técnicos, de calidad y económicos en los aspectos de su objeto empresarial.
- ◆ Servicios técnicos de defectación, peritaje y auditoría técnica, económica y de calidad.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos y otros; información científico-técnica; en superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad.
- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas e ingenieras. Servicios de ingeniería geodésica y topográficos de objetivos existentes y nuevas inversiones.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura para cualquier tipo de objetivo inversionista o existente. En las inversiones hoteleras del Turismo sólo de categoría 4 estrellas y menor.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Obras ingenieras de viales de cualquier tipo, vías férreas, redes de acueductos y alcantarillado.
- ◆ Obras e instalaciones industriales de pequeña envergadura.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor**.

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 546/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-geológicas aplicadas, a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Renovación de Licencias presentadas ante el Encargado del Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 15 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Renovación de la Licencia solicitada por la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 15 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Renovación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa de Proyectos de Ingeniería y Arquitectura No. 15 del Ministerio de la Construcción en la provincia de Santiago de Cuba, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topografía de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniera de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de dirección facultativa de obras.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de diseño/proyectos de urbanismo y conjuntos urbanos.
- ◆ Servicios técnicos de las especialidades de arquitectura, ingenieras, económicas y otras previstas en esta licencia a realizar de forma independiente para otros tipos de objetivos e instalaciones que no sean los autorizados de forma integral.
- ◆ Servicios de diseño/proyectos de urbanismo y conjuntos urbanos.
- ◆ Servicios de diseño de interiores, exteriores, ambientación, paisajismo, mobiliario, decoración, equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes.
- ◆ Servicios técnicos de análisis de condiciones ambientales.
- ◆ Servicios de ingeniería en dirección de servicios de diseños/proyectos.
- ◆ Servicios de ingeniería de organización de inversiones y obras.
- ◆ Servicios de Ingeniería en procuración y evaluación de ofertas de suministros.
- ◆ Servicios de ingeniería económica, estimaciones y presupuestos económicos de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.
- ◆ Servicios de supervisión, control e inspección técnica y de calidad de construcción, montaje y puesta en marcha de inversiones, de fabricación y transportación de equipos y materiales.
- ◆ Servicios de Consultoría en asistencia, asesoría, dictámenes, defectación, peritaje, auditoría y estudios técnicos y económicos.
- ◆ Servicios técnicos de investigación y desarrollo técnico (I + D) en: sistemas constructivos, tecnológicos, in-

genieros y otros; información científico-técnica; superación técnico-profesional; elaboración de documentos técnico-normalizativos; desarrollo e implementación de programas y técnicas computacionales o informáticas propios de la actividad y para los clientes.

- ◆ Elaboración de maquetas arquitectónicas, ingenieras y tecnológicas.
- ◆ Servicios de levantamientos técnicos de arquitectura e ingenieros.
- ◆ Servicios topográficos de objetivos existentes, zonas e inversiones.

Tipos de objetivos fundamentales:

- ◆ Obras de arquitectura de todo tipo y categoría.
- ◆ Obras monumentarias.
- ◆ Obras ingenieras de viales, vías férreas, aeropuertos, obras de tierra de marinas, sistemas de drenaje, canales, acueductos y alcantarillado.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Renovación de la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 18 meses a partir de la fecha del vencimiento de la Licencia otorgada.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 547/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros Trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: Corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de Ampliación de Licencia presentadas ante el Encargado del Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, una vez dictaminada la solicitud, trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el Expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Ampliación de la Licencia solicitada por la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Ampliación de la Licencia otorgada al amparo de la presente Resolución la Empresa Provincial de Construcción y Mantenimiento Constructivo del Organismo Provincial del Poder Popular en la provincia de Santiago de Cuba, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Ambito de los servicios autorizados:

Servicios de ingeniería, diseño, proyectos, consultoría y topografía de:

- ◆ Diseño o proyección arquitectónica e ingeniería de nuevas inversiones y mantenimiento, reparaciones, demoliciones y/o desmontaje de objetivos o instalaciones existentes.
- ◆ Servicios de diseño de equipos, accesorios, dispositivos y demás artículos estándar o no y sus partes vinculados al proceso constructivo.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Servicios de ingeniería y consultoría de organización de obras.
- ◆ Servicios de diseño de procesos tecnológicos y de productos. Sistemas automatizados de dirección de procesos tecnológicos u otros similares.
- ◆ Servicios de ingeniería y consultoría de organización de obras.
- ◆ Servicios de estimaciones y presupuestos económicos

de inversiones y de uso, reemplazo o reconstrucción de objetivos existentes.

Tipos de objetivos:

- ◆ Obras de arquitectura e ingenierías de menor envergadura.

Para ejercer como **Proyectista y Consultor.**

TERCERO: La Ampliación de la Licencia, que para ejercer como Proyectista y Consultor, se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial se expedirá por el término que resta hasta el vencimiento de la Licencia que como Constructor le fuera concedida el 14 de junio de 1999.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo y al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Juneo del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 548/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de

la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Benito Juárez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Benito Juárez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Benito Juárez" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas de una y dos plantas.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de pequeñas instalaciones sociales y agropecuarias.
- Producción de elementos y materiales alternativos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales del CAI y la UBPC.
- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales del CAI y la UBPC.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Projectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 23 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 549/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política de Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar; aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripto al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Projectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Mariana Grajales" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Mariana Grajales" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Mariana Grajales" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas de una y dos plantas.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de pequeñas instalaciones sociales y agropecuarias.
- ◆ Producción de elementos y materiales alternativos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales del CAI y la UBPC.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 550/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscripta al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Empresa Complejo Agroindustrial "Juan P. Carbó Serviá" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Empresa Complejo Agroindustrial "Juan P. Carbó Serviá" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscripto a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Empresa Complejo Agroindustrial "Juan P. Carbó Serviá" del Ministerio del Azúcar en la provincia de Villa Clara, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Constructor.

- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento de viviendas de una y dos plantas.
- ◆ Construcción, reparación y mantenimiento constructivo de pequeñas instalaciones sociales y agropecuarias.

- ◆ Producción de elementos y materiales alternativos,
- ◆ Ejecución y reparación de caminos.

Tipos de objetivos:

- ◆ Viviendas y pequeñas obras sociales del CAI y la UBPC.

Para ejercer como Constructor.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

Dada en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

RESOLUCION MINISTERIAL No. 551/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de la Construcción, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 3081, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de octubre de 1996, dirigir, ejecutar y controlar en lo que le compete la política del Estado y el Gobierno en cuanto a las Investigaciones Ingeniero-Geológicas aplicadas a la Construcción, la elaboración de Diseños para las actividades de Construcción y Montaje; la Construcción Civil y el Montaje Industrial; el Mantenimiento y la Rehabilitación de la Vivienda y las Urbanizaciones, así como elaborar, aprobar y controlar las Normas Nacionales correspondientes a los procesos de Licitación de Obras, Proyectos y otros trabajos relacionados con la Construcción.

POR CUANTO: La Resolución No. 328 de 28 de octubre de 1996, dictada por el que resuelve creó la Comi-

sión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción adscrita al Ministro de la Construcción, el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba y puso en vigor su Reglamento.

POR CUANTO: El Reglamento del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba establece que corresponde al Ministro de la Construcción resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 trasladó al Presidente de la Comisión Nacional el expediente incoado, el que con sus recomendaciones ha elevado al que resuelve en virtud de la solicitud presentada por la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 2" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la Inscripción de la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 2" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, adscrito a la Comisión Nacional de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción.

SEGUNDO: Mediante la Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución Ministerial la Organización Económica Estatal "Producción Industrial No. 2" del Ministerio de la Construcción en la provincia de Matanzas, quedará autorizada para la realización de lo siguiente:

Alcance de los servicios autorizados:

Servicios de Contratista.

- ◆ Elaboración de elementos prefabricados de hormigón.
- ◆ Elaboración de hormigón premezclado.
- ◆ Producción de elementos de carpintería en blanco.
- ◆ Dirección de Contratación.

Tipos de objetivos:

- ◆ Producción industrial de elementos de hormigón.
- Para ejercer como Contratista.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución se expedirá por un término de 24 meses a partir de la fecha de su inscripción.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Se concede un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de la presente Resolución para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Constructores, Proyectistas, y Consultores de la República de Cuba.

El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba procederá al archivo del expediente incoado.

SEXTO: Notifíquese la presente Resolución al Presidente y Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión de Contratación y Licitaciones de Obras, Proyectos y Otros Servicios de la Construcción, al Viceministro a cargo del Área Productiva del Ministerio de la Construcción, al Secretario Ejecutivo del Frente de Proyectos, al Director de Inspección Estatal del Organismo, al Encargado del Registro Nacional de Constructores, Proyectistas y Consultores de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar al interesado.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección de Asesoría Jurídica.

DADA en la Ciudad de La Habana, en las Oficinas Centrales del Ministerio de la Construcción a los 22 días del mes de Mayo del 2000.

Juan Mario Junco del Pino
Ministro de la Construcción

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 128 del 2000

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación una vez concluida la elaboración de la propuesta de Plan de Ingreso a la Educación Superior correspondiente al curso regular diurno 2000-2001, lo sometió el 5 de abril del 2000 al examen y aprobación de la máxima dirección del país.

POR CUANTO: La dirección del Estado, examinó y aprobó el 16 de mayo del 2000 la propuesta de Plan de Ingreso a la Educación Superior correspondiente al curso regular diurno 2000-2001.

POR CUANTO: Se hace necesario que los organismos formadores, a saber: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Planificación (ISDI), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (ISCTN), Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación y Ministerio de Cultura, así como, los órganos locales del Poder Popular y demás entidades comprendidas en la ejecución de las actividades del ingreso a la Educación Superior para el curso regular diurno 2000-2001 dispongan de las cifras aprobadas y de los aspectos de orden político y metodológico a introducir en la elaboración del próximo plan 2001-2002.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de economía y planificación, conforme a lo dispuesto en los incisos 1 al 4 del Apartado Segundo del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley 147, de la reorganización de los organismos de la

Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: Compete a los Jefes de los organismos formadores dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR TANTO: En uso de las facultades conferidas al cargo a mi asignado por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 11 de mayo de 1995.

Resuelvo:

PRIMERO: Emitir las cifras del Plan de Ingreso a la Educación Superior del curso regular diurno 2000-2001 correspondientes a los organismos formadores: Ministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Economía y Planificación (ISDI), Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente (ISCTN), Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación y Ministerio de Cultura, las que se anexan a la presente Resolución como parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Corresponde al Ministerio de Economía y Planificación y las Direcciones Provinciales de Economía y Planificación de conjunto con los organismos formadores, velar por el cumplimiento y marcha del Plan de Ingreso a la Educación Superior del curso regular diurno 2000-2001 aprobado.

TERCERO: Notifíquese esta Resolución al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los organismos de la Administración Central del Estado, Consejos de Administración Provinciales del Poder Popular y demás entidades económicas, a los Viceministros y Directores de este organismo y a cuantas personas jurídicas y naturales proceda. Archívese el original firmado en el Departamento Independiente de Organización y Asesoría Jurídica de este Ministerio. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA, en la Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de mayo del 2000.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía y Planificación

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 110-00

POR CUANTO: El Decreto número 87, "Reglamento de las Condiciones Generales del Contrato de Transporte de Cargas", de fecha 21 de mayo de 1981, estableció, en su artículo 95, que: "Sin perjuicio de la responsabilidad de las partes contratantes, el pago por concepto de demora o pronto despacho de las operaciones de cargar o descargar medios de transporte, podrá ser solicitado directamente por el porteador, o la tercera persona que éste hubiera contratado para ejecutar físicamente la transportación, al remitente o destinatario que no fuere parte del contrato, o viceversa, siempre que se acredite la demora o el pronto despacho y se disponga

de los datos requeridos por el Sistema Nacional de Cobros y Pagos".

POR CUANTO: Por la Resolución 76/94 del Ministro del Transporte, de fecha 29 de abril de 1994, que establece las Normas Generales de la Carta de Porte, se habilitó el modelo de Carta de Porte del transporte automotor para acreditar, conjuntamente con el flete, la demora y el pronto despacho de los vehículos, a los efectos de facilitar su cobro y pago entre las partes contratantes.

POR CUANTO: En las operaciones de carga y descarga de vehículos del transporte automotor se establecen relaciones con personas que no forman parte directa del contrato de transporte, resultando insuficiente el actual modelo de Carta de Porte automotor para que dichas personas puedan acreditar mutuamente la demora, el pronto despacho o la devolución de los vehículos, a los efectos de los cobros y pagos correspondientes, por lo que se hace necesario el establecimiento de un documento que permita acreditar tales operaciones.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley 147 "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO" adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el acuerdo 2832 del 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, hasta tanto, sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración del Estado, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado SEGUNDO expresa que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo, fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima, que en el mismo apartado, en el numeral 1, tiene como atribuciones y funciones específicas la de dirigir la Política de desarrollo planificado y de la eficaz prestación de los servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y de los servicios auxiliares y conexos a éstos.

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno por el acuerdo número 2817 de igual fecha que la referida en el POR CUANTO precedente y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus Jefes, además de las que confiere la Constitución de la República, entre los que se encuentran los de "dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso para los demás Organismos, los Organos Locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el modelo "Reporte de Pronto Despacho, Demora o Devolución de Vehículos", para acreditar el pronto despacho, la demora o la devolución

de vehículos de motor en las operaciones de carga o descarga de los mismos, para los casos en que éste no pueda acreditarse mediante el modelo "Carta de Porte" o que su utilización resulte más conveniente para el porteador o para el cargador.

SEGUNDO: El modelo "Reporte de Pronto Despacho, Demora o Devolución de Vehículos" se expide por el porteador, en su interés o a solicitud y por cuenta del cargador.

Dicho modelo se expedirá uno por cada vehículo, en original y dos copias, formando un juego, para las operaciones de carga o para las operaciones de descarga, según proceda, debiéndose llevar por el conductor del vehículo, conjuntamente con la Carta de Porte, hacia el lugar donde se realizarán las operaciones de carga o de descarga, para su llenado y firma por el remitente o el destinatario, según corresponda.

Una vez que el modelo quede habilitado y firmado, el original y la primera copia se entregan a la persona interesada en su confección, ya sea al porteador o al cargador, y la segunda copia al remitente o al destinatario, según se trate de una operación de carga o de descarga.

TERCERO: El modelo "Reporte de Pronto Despacho, Demora o Devolución de Vehículos" deberá ser diseñado e impreso por el porteador, en el formato y con la información que se establece en el modelo-tipo, que se adjunta en el Anexo de la presente Resolución, formando parte de la misma y se confeccionará atendiendo a las Indicaciones Metodológicas que se señalan en el Anexo.

CUARTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten lo que se establece por la presente Resolución.

QUINTO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros y directores del Organismo Central que deban conocer de la misma; a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los órganos locales del Poder Popular, y a cuantas más personas jurídicas o naturales proceda.

SEXTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo del 2000.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte
ANEXO

INDICACIONES METODOLÓGICAS PARA EL LLENADO DEL MODELO "REPORTE DE PRONTO DESPACHO, DEMORA O DEVOLUCION DE VEHICULOS"

PRIMERO: El Reporte será confeccionado de forma legible, sin borrones ni tachaduras, en máquina de escribir, bolígrafo o utilizando técnicas de computación.

SEGUNDO: El Reporte se gira por el porteador al remitente o al destinatario, según proceda, quien a tales efectos llenará la información que se señala en los numerales 1, 2 y 5 en su inciso b), de las presentes Indicaciones.

TERCERO: El porteador garantizará que el Reporte girado sea llevado por el conductor del vehículo hacia el lugar de carga o de descarga, para su completamiento

y firma por el remitente o el destinatario, según proceda.

CUARTO: Le corresponde al remitente o al destinatario, según se trate de una operación de carga o de descarga, el llenado de la información que se señala en los numerales 3 y 5 a).

QUINTO: Al finalizar las operaciones de carga o de descarga el Reporte será firmado por el conductor del vehículo y por el remitente o el destinatario, según proceda. De existir discrepancias en relación con los datos consignados en dicho documento ello se hará constar en el espacio de Observaciones, pudiéndose confeccionar además un Acta explicativa al respecto, en original y dos copias, que se adjuntará al Reporte.

SEXTO: Le corresponde a la persona interesada en acreditar el pronto despacho, la demora o la devolución del vehículo el cálculo de los datos que se señalan en el numeral 4 de las presentes indicaciones, una vez concluidas las operaciones.

SEPTIMO: La información básica que debe contener el Reporte de Pronto Despacho, Demora o Devolución de Vehículos es la siguiente:

1. IDENTIFICACION GENERAL

La parte superior del modelo contendrá:

- a) El número de orden consecutivo, impreso, en el original y en las dos copias y la fecha de su emisión.
- b) El nombre y la dirección del domicilio del porteador, debiéndose reflejar además los números de su télex, telefax o dirección del correo electrónico, de los teléfonos y códigos de su agencia y cuenta bancaria. En este espacio también se puede imprimir el emblema identificativo de la entidad.
- c) El lugar de emisión, donde se anotará el nombre de la oficina, agencia, base o establecimiento que expide el modelo.
- d) El nombre del remitente y la dirección del lugar donde se efectuarán las operaciones de carga o el nombre del destinatario y la dirección del lugar donde se efectuarán las operaciones de descarga, según corresponda.
- e) El nombre y la dirección del domicilio del cargador, debiéndose reflejar, además, los números de los códigos de su agencia y cuenta bancaria.
- f) El número de la Chapa de Identificación y el número de orden identificativo del vehículo, su capacidad en toneladas y los números impresos de las Cartas de Porte Automotor y Multimodal, según proceda.

2. DESCRIPCIÓN DE LA CARGA

Se anotará el tipo de mercancías que se carga o descarga y su tonelaje.

3. OPERACIONES DE CARGA O DE DESCARGA

- a) Se marcará con una cruz, en la casilla correspondiente, si se trata de una operación de carga o de descarga y si ésta es manual, mecanizada o semi-mecanizada o si se trata de la devolución del vehículo.
- b) Se anotarán la fecha y la hora en que el vehículo llega al lugar donde se efectuarán las operaciones de carga o de descarga, en que dichas operaciones se inician y terminan y en que el vehículo queda habilitado y listo para su salida; o de corresponder, la fecha y la hora de devolución del vehículo. La llegada se refiere al momento en que el vehículo se sitúa listo en todos los sentidos, en el lugar de carga o de descarga, para iniciar las operaciones. En todos los casos las fechas de llegada, de inicio y de terminación de las operaciones o de devolución del vehículo, deben notificarse y verificarse mutuamente entre las partes y deben ser idénticos a los que se anotan en la respectiva Carta de Porte. Cualquier discrepancia surgida en torno a las operaciones se reflejará en el espacio de Observaciones, debiéndose señalar si se adjunta Acta de Discrepancias.

4. IMPORTE DEL PRONTO DESPACHO, DE LA DEMORA O LA DEVOLUCION.

Se reflejará, la norma de tiempo establecida o acordada para efectuar las operaciones de carga o de descarga, el tiempo real invertido, la diferencia y los importes correspondientes al pronto despacho o la demora, así como de la devolución, según proceda, de acuerdo a las tasas establecidas o acordadas.

5. IDENTIFICACION DE LOS FUNCIONARIOS QUE SUSCRIBEN EL REPORTE

En los espacios de la parte inferior izquierda del modelo se anotarán:

- a) El nombre y los apellidos del funcionario del remitente o del destinatario, responsabilizado por las operaciones de carga o de descarga del vehículo en origen o en destino, según corresponda, su número de carné de identidad, su firma y el cuño oficial, legible, de la entidad.
- b) El nombre y los apellidos del conductor del vehículo, su número de carné de identidad, su firma y el cuño oficial, legible, del porteador.

REPORTE DE PRONTO DESPACHO, DEMORA O DEVOLUCION DE VEHICULOS

Remitente o Destinatario y Lugar de Carga o Descarga			Fecha de Emisión	No.				
Cargador y Domicilio			Porteador y Domicilio					
Chapa No.			Lugar de Emisión					
Vehículo No.			Carta Porte Automot. No.					
Capacidad (t)			Carta Porte Multimodal No.					
Descripción de la Carga			Importe Pronto Despacho, Demora o Devolución					
			Manual	Semimecanizado	Mecanizado			
			Tiempos e Importes	Demora	Pronto Despacho	Devolución		
Carga			Descarga			Devolución		
Operación	Fecha	Hora	Norma					
Llegada			Real					
Inicio			Diferencia					
Terminación			Importe Tasa					
Salida			Importe Total					
Remitente o Destinatario			Chofer			Observaciones		
Nombre			Nombre					
CI			CI					
Firma y Cuño			Firma y Cuño					

RESOLUCION No. 111-00

POR CUANTO: Por la resolución número 213-96 del Ministerio del Transporte, de fecha 16 de diciembre de 1996, se puso en vigor el Reglamento para la Prestación de Servicios Portuarios, el que en su artículo 44 dispone la concesión de 15 días de libre almacenaje para la extracción de las cargas de importación de los recintos portuarios, contados a partir de la fecha de entrega de la Nota de Descarga por parte del operador portuario.

POR CUANTO: El plazo de libre almacenaje dispuesto por el citado Reglamento se refiere de forma general a toda la carga de importación que se opere por cualquier puerto, sin considerar las características y exigencias de algunos tipos de cargas y las condiciones operacionales de determinados puertos del país, por lo que resulta necesario establecer plazos de libre almacenaje diferenciados para las cargas refrigeradas, así como para los diferentes tipos de cargas que se operen en los puertos de Batabanó y Gerona.

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley 147 "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO" adoptado por el Consejo de Estado el 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros por el acuerdo 2832 del 25 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provicional, hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la Organización de la Administración del Estado, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su apartado SEGUNDO expresa que es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo, fluvial, sus servicios auxiliares o conexos y la navegación civil marítima, que en el mismo apartado, en el numeral 1, tiene como atribuciones y funciones específicas la de dirigir la Política de desarrollo planificado y de la eficaz prestación de los servicios de transporte terrestre, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional y de los servicios auxiliares y conexos a éstos.

POR CUANTO: El propio órgano de Gobierno por el acuerdo número 2817 de igual fecha que la referida en el POR CUANTO precedente y por los mismos fundamentos, aprobó los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus Jefes, además de las que confiere la Constitución de la República, entre los que se encuentran los de "dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el artículo 44 de la Resolución 213-96, Reglamento para la Prestación de Servicios Portuarios, dictada por el que resuelve con fecha 16 de di-

ciembre de 1996, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 44.—A los efectos de la extracción de las cargas del recinto portuario, el operador portuario concederá, contados a partir de la fecha de entrega de la nota de descarga a la Aduana, los siguientes plazos de libre almacenaje:

- a) 15 días para las cargas de importación y de cabotaje que se operen por cualquier puerto del país,
- b) 7 días para las cargas que se operen por los puertos de Batabanó y de Gerona.
- c) 7 días para las cargas refrigeradas, incluyendo las contenedorizadas, que se operen por cualquier puerto del país.

Decursado el plazo de libre almacenaje, concedido el importador o el comprador interno, según el caso, asumirá los gastos de libre almacenaje que correspondan, de acuerdo a la tarifa oficial vigente.

Cuando por causas imputables al operador portuario no se pudieran extraer las cargas, éste prorrogará dicho período, por un tiempo similar al de la demora causada, libre de gastos para el importador o comprador interno."

SEGUNDO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía normativa se opongan o limiten lo que se establece por la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los Viceministros y directores del Organismo Central que deban conocer de la misma; a todos los Directores de Uniones, Empresas y Unidades Presupuestas subordinadas al Organismo; a la Aduana General de la República; al Ministerio del Comercio Exterior; al resto de los Organismos de la Administración Central del Estado, a la sala de lo Económico del Tribunal Supremo Popular y a cuantas más personas jurídicas o naturales proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo del 2000.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte

RESOLUCION No. 119-00

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del mismo año, mediante el cual aprobó con carácter provicional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: La República de Cuba es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el 30 de diciembre de 1966 y como tal ha ratificado los convenios internacionales siguientes: "Seguridad de la Vida

Humana en el Mar (SOLAS 74/78)", "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)", "Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar 1978; en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95)", "Convenio internacional sobre Líneas de Carga 1966 (IL/66)", "Convenio sobre el Reglamento internacional para prevenir los abordajes (COLREG 72)", y el "Convenio Internacional de Arqueo, (Tonnage 69)".

POR CUANTO: De los Convenios internacionales relacionados en el Por Cuanto precedente, podemos señalar que el "Convenio internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78)" en la regla I/6; el "Convenio internacional para prevenir la contaminación por los Buques (MARPOL 73/78)" en sus Artículos 1 y 5; el "Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar 1978, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78/95)" en sus artículos I y X; y el "Convenio internacional sobre Líneas de Carga 1966 (IL/66)" en sus Artículos 1 y 13; establecen el compromiso contraído por las Partes así como el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se expiden los certificados gubernamentales.

POR CUANTO: En virtud de lo anterior, resulta conveniente y necesario disponer la ejecución de las inspecciones por el Estado de Abastecimiento, a todos los buques y embarcaciones que enarboles el pabellón de la República de Cuba y ejercer el control de su cumplimiento, así como establecer el resto de las atribuciones dadas al Estado de Abanderamiento por los instrumentos mencionados.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del precitado Decreto-Ley número 147 de 21 de abril de 1994, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre las que se encuentran, de acuerdo con lo consignado en su numeral 4), las de: "Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR TANTO: En uso de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer las Inspecciones fuera de programa, a todo buque o embarcación que enarbole el pabellón de la República de Cuba, con el fin de comprobar el mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se emitieron los certificados gubernamentales, así como que cumple lo dispuesto en la legislación nacional y en los convenios y acuerdo internacionales de los que nuestro país es Parte, y en consecuencia de los resultados, podrán ser retenidos en puerto hasta tanto las deficiencias detectadas sean corregidas.

SEGUNDO: Aprobar y poner en vigor el cobro según la tarifa vigente a partir de la segunda visita que se

realice al buque, luego de detectar deficiencias graves que afecten la seguridad de la vida humana en el mar, y la protección del medio marino por las cuales el buque se retuvo en puerto.

TERCERO: Todos los gastos en que incurra el buque, relacionado con los requerimientos de la legislación nacional e internacional vigente y con las inspecciones llevadas a cabo por los inspectores nombrados por la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima (DSIM) de este organismo, serán cubiertos por el Armador o su representante en el puerto de inspección.

CUARTO: A todo buque que, navegando bajo el Pabellón de la República de Cuba, sea detenido en un puerto extranjero en virtud de los Convenios internacionales o de Regulaciones Nacionales del lugar de detención, le será realizada una investigación por el Armador u Operador del buque, con el fin de determinar las causas que originaron dicha detención y tomar las medidas pertinentes para evitar su reiteración, enviando a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima en un plazo no mayor de 15 días, el informe del suceso y las medidas tomadas, lo cual no limitará cualquier otra investigación que ésta pueda decidir efectuar.

QUINTO: Para los buques que no cumplan con las prescripciones dispuestas en la legislación nacional vigente y los Acuerdos internacionales de los cuales nuestro país es parte, los Armadores u Operadores del buque podrán solicitar una exención, la cual será tramitada a través de la Sociedad Clasificadora correspondiente, siendo esta última la encargada de hacerla llegar a la precitada Dirección de Seguridad e Inspección Marítima (DSIM) junto a sus consideraciones y condicionantes si las hubiere, disponiendo esta dependencia de 15 días para el análisis y conclusiones de la solicitud de exención.

SEXTO: Se faculta al Director de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima de este Ministerio para ejercer el control y cumplimiento de lo dispuesto en la presente, para emitir cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias o convenientes para implementar esta disposición, así como de otras atribuciones otorgadas al Estado de Abanderamiento por los instrumentos mencionados en los POR CUANTOS precedentes.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior categoría normativa se opongan o limiten lo que por la presente se resuelve, la que comenzará a regir a partir de su fecha.

OCTAVO: Notifíquese la presente a los viceministros, al Inspector General del Transporte, a los directores del Organismo y de su Sistema Empresarial que deban conocer de la misma, al Ministerio de la Industria Pesquera, a las Compañías Navieras y a las Sociedades Clasificadoras Nacionales y Extranjeras radicadas en el país, a la Organización Marítima Internacional (OMI), y a cuantas más personas naturales o jurídicas proceda. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de mayo del 2000.

Alvaro Pérez Morales
Ministro del Transporte